de evidencia digital de Mintrabajo.



Fecha: 2023-03-30 02:52:09 pm

Remitente: Sede: D. T. SUCRE

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA

No. Radicado: 08SE2023717000100000753

Destinatario CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA



15088947 Sincelejo, 30 de marzo 2023.

Señora.

CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA KR 17 Nro. 29 - 48 BARRIO MAJAGUAL

Email: cielopatri@gmail.com

Sincelejo - Sucre

**ASUNTO:** Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar

> Radicación: 05EE2023747000100000341 Querellante: ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ Querellado: CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA

Respetada Señora,

Me permito informarle que mediante Auto Nº 0231 de fecha 30 de marzo 2023, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la guerella instaurada por el señor ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.

GLADIMITH ARRIETA PEREZ

Técnica Administrativa

Anexo(s): Tres (3) folios Auto 0231 del 30/03/2023 y Queja. Dar Respuesta al correo: jromero@mintrabajo.gov.co

Transcriptor/ Elaboró: Gladimith A. Revisó/Aprobó: J. Romero.

> Sede Administrativa Dirección: Carrera 17 No. 27-11 Calle Nariño, Sincelejo - Sucre Teléfono PBX: (601) 3779999 Bogotá

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co









15088947

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE SUCRE GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023747000100000341 Querellante: ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ Querellado: CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA

## AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0231 Del 30 de marzo de 2023

Conforme a lo establecido en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en la legislación laboral, así como de las normas sociales que sean de su competencia, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6º de la Ley 1610 de 2013, que regula algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

La presente actuación administrativa, se apertura con ocasión a la querella presentada por parte del ciudadano ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ con radicado No. 05EE2023747000100000341 adiado 24 de febrero de 2023, así las cosas, se procede a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA, identificada con el CC. 64584808 y NIT 64584808-2, por la presunta vulneración a normas laborales con ocasión al no pago de salarios y prestaciones sociales, la presunta no afiliación y pago de aportes a la seguridad social integral, presunta tercerización laboral ilegal, entre otros.

La presente actuación se adelantará, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la actuación administrativa radicada con el **No. 05EE2023747000100000341,** contra CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA, identificada con el CC. 64584808 y NIT 64584808-2, por la presunta vulneración a normas laborales con ocasión al no pago de salarios y prestaciones sociales, la presunta no afiliación y pago de aportes a la seguridad social integral, presunta tercerización laboral ilegal, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

#### Solicitadas al Querellado:

## DOCUMENTALES.

- Copia de los contratos celebrados entre CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA, identificada con el CC. 64584808 y NIT 64584808-2, y los ciudadanos EDWIN DAVID PATERNINA LORA, y, YULEIMIS ISABEL PINEDA PETANO.
- 2. Copia de los contratos VIGENTES celebrados entre CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA, identificada con el CC. 64584808 y NIT 64584808-2, y las personas naturales o jurídicas, a quienes prestan servicios en salud los ciudadanos EDWIN DAVID PATERNINA LORA, y, YULEIMIS ISABEL PINEDA PETANO.
- Copia de las planillas de pago de aportes a la seguridad social integral realizados por los ciudadanos EDWIN DAVID PATERNINA LORA, y, YULEIMIS ISABEL PINEDA PETANO, en su calidad de contratistas.

#### Solicitadas al Querellante:

## TESTIMONIALES

1. Escuchar en diligencia de declaración al ciudadano ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito radicado 05EE2023747000100000341 adiado 24 de febrero de 2023. Por lo que deberá presentarse en las instalaciones del Ministerio del Trabajo territorial Sucre, el próximo jueves 13 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR en virtud del principio de publicidad, a CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA, identificada con el CC. 64584808 y NIT 64584808-2, el contenido del presente auto de apertura de averiguación preliminar y la querella presentada por el ciudadano ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ con radicado 05EE2023747000100000341 adiado 24 de febrero de 2023, por el medio más expedito, para que en un plazo de dos (2) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

**ARTÍCULO CUERTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REMBERTO JOSÉ ROMERO ARROYO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control,
Resolución de Conflictos y Conciliación
Dirección Territorial de Sucre

## Abogado

Calle 36 N.º 19 B- 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



#### **DENUNCIA**

Presidente de la republica

DR. GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

Ministra de salud y protección social **DRA. CAROLINA CORCHO MEJÍA** 

Ministra del trabajo
GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

**ASUNTO:** Denuncia explotación laboral, hostigamiento, amenazas, violación de a la ley 100 de 1993, violación de la carta magna.

#### HECHOS.

**PRIMERO:** Para el mes de noviembre y diciembre del 2022 la EPS fundación, gerenciada por la DR. CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA con NIT: 64584808-2 entidad administradora de empresas especialista auditoria de los servicios de la salud, que presta los servicios en el departamento de Sucre, especialmente en la cuidad de Sincelejo y Corozal, contrato una cantidad de personal para la prestación de sus servicios en diferenditos IPS, entre otros servicios de salud domiciliarios.

**SEGUNDO:** Al personal se le contrato por diferentes modalidades de contracción en la prestación de servicios, algunos con contrato escritos o otros con contrato verbal y las algunos simplemente mediante la prestación de turnos.

**TERCERO:** La empresa antes en mención para el mes de diciembre del 2022 y el enero del 2023 incumplió la obligación pactada con el pago, como remuneración a la prestación del Servicio, lo que efecto llevo al personal a una renuncia masiva.

**CUARTO:** En uno de los contratos celebrados por ambas partes señora ministra cito textualmente una de las cláusulas "TERCERA. - PRECIO: El valor del contrato será de la siguiente forma cada TURNO tendrá el valor DE \$37500 , que da como resultado \$750.000 POR 20 DIAS DE SERVICIO" donde podemos apreciar que al personas siquiera esta siendo contado con SMMLV con lo establece el art 18 de la ley 100 de 1993 En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal mensual vigente, salvo lo dispuesto para los trabajadores del servicio doméstico conforme a la Ley 11 de 1988. **DECRETO 2613 DE 2022**, que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia consagra el trabajo como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho Colombiano.

que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia consagra la "remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo" como uno de los principios mínimos fundamentales de la ley laboral colombiana.

## Abogado

Calle 36 N.º 19 B-12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



**DECRETO 2613 DE 2022: Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2023.** Fijar a partir del primero (1) de enero de 2023 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00).

**QUINTO:** Es un hecho notorio que los porcentajes de cotización al sistema de seguridad social en los trabajadores no se estaban efectuando, del personal más delante relacionado y algunos que por miedo e intimidaciones bajo amenazas, decidieron renunciar a sus derechos laborales y dejar todo en las manos de Dios.

**SEXTO**: Hasta el día de hoy, se le han cancelado a mas de 14 empleados, sueldo, apartes a seguridad social y liquidación.

**SÉPTIMO:** En la aplicación WhatsApp se creo un grupo por parte de la señora CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA de donde mis clientes vienen recibiendo todo tipo de amenazas que lo revictimizan ante la violación de sus derechos laborales.



**OCTAVO:** En el grupo antes en mención tiene podemos apreciar audios y mensajes que donde amenazan al personal con dañarles sus hojas de vida, e incluso con el envió de información a otros centro prestadores de salud, con información de dudosa procedencia para ellos mas nunca en su vida sean contratos en tres de apartamentos donde como lo es Córdoba, Sucre y Bolívar donde se dice tener injerencia en e gremio de la salud.



# Abogado

Calle 36 N.º 19 B- 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



**NOVENO:** Es de notar en el siguiente contrato de prestación de servicio por un mes que al personal no se le esta cancelado el salario mínimo mensual legan vigente, constituyéndose una afectación en los derechos laborales del trabajador, sin embargo, para el pago de salario le exigen al personal que ellos paguen la seguridad social de sus bolsillos.

on was

CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA
NIT: 64584808-2
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
ESPECIALISTA AUDITORIA DE LOS SERVICIOS DE LA SALUD
GERENCIA DE LOS SERVICIOS DE LA SALUD

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE CIELO ESCALANTE OLAYA Y EDWIN DAVID PATERNINA LORA

MAGISTER EN SEGURIDAD SOCIAL

CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 64584808 de SINCELEJO, SUCRE actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y EDWIN DAVID PATERNINA LORA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 3840246, domiciliado(a) en corozal, y quien para los efectos del presente documento se denominarán EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - OBJETO**: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: ATENCION DE CUIDADOS DE ENFERMERIA A PACIENTE DOMICILIARIO, ADULTO MAYOR sin que exista horario determinado, ni dependencia.

**SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de UN MES en los cuales se harán TURNOS DIURNOS Y TURNOS NOCTURNOS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD, contados a partir del 9 DE DICIEMBRE DE 2022 al 10 DE ENERO DE 2023 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

**TERCERA. - PRECIO**: El valor del contrato será de la siguiente forma cada TURNO tendrá el valor DE \$37500, que da como resultado \$750.000 pesos, al mes , VALOR EN LETRAS setecientos cincuenta mil pesos m/cte).

CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de manera mensual después de terminar el mes de atención y presentar las respectivas notas de enfermería, cuenta de cobro, Rut actualizado y copia de cedula del trabajador QUINTA. - OBLIGACIONES: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen dé acuerdo con la naturaleza del servicio.

CARRERA 17 N° 29-48 BARRIO MAJAGUAL TELEFONO: 3042683973

# Abogado

Calle 36 N.º 19 B- 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE CIELO ESCALANTE OLAYA Y YULEIMIS ISABEL PINEDA PETANO



CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 64584808 de SINCELEJO, SUCRE actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y YULEIMIS ISABEL PINEDA PETANO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1103106693, domiciliado(a) en corozal, y quien para los efectos del presente documento se denominarán EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: ATENCION DE CUIDADOS DE ENFERMERIA A PACIENTE DOMICILIARIO; cuyas funciones son: atención del paciente, baño y asistencia sanitaria, suministro de alimentos, suministro de medicamentos y todas aquellas que puedan surgir de acuerdo a la naturaleza del mismo sin que exista horario determinado, ni dependencia.

**SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de UN MES en los cuales se harán TURNOS DIURNOS Y TURNOS NOCTURNOS DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD, contados a partir del 07 DE DICIEMBRE DE 2022 al 7 DE ENERO DE 2023 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

**TERCERA. - PRECIO**: El valor del contrato será de la siguiente forma cada TURNO tendrá el valor DE \$37500 , que da como resultado \$750.000 POR 20 DIAS DE SERVICIO , VALOR EN LETRAS setecientos cincuenta mil pesos m/cte).

CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de manera mensual después de terminar el mes de atención y presentar las respectivas notas de enfermería, cuenta de cobro, Rut actualizado y copia de cedula del trabajador QUINTA. - OBLIGACIONES: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen dé acuerdo con la naturaleza del servicio.

CARRERA 17 N° 29-48 BARRIO MAJAGUAL TELEFONO: 3042683973 cielopatri@gmail.com

# Abogado

Calle 36 N.º 19 B- 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



**DECIMO:** En los audios anexados podemos inferir el tipo de acción que vienen recibiendo desde hacen días el personal, buscando que el personal se hermetice y decline de sus derechos adquiridos por la prestación del servicio, ya que esta recalca su titularidad del derecho de ante la situación No siendo esta una posición garantista ante los derechos de sus trabajadores.

Esa conducta que somete a que los trabajadores renuncien de sus derechos se convierte en caso de explotación laboral, algo conductas que son sancionadas reprochadas por OIT.



WhatsApp Audio 2023-02-21 at 8.53.29 PM.ogg



WhatsApp Audio 2023-02-21 at 8.53.31 PM.ogg

## **FUNDAMENTOS EN DERECHO**

• ART 25 C.P, EL artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Sentencia** C-107/02 El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."* 

## Sentencia T-611/01

En repetidas ocasiones la Corte ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental<sup>[2]</sup> consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido *como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia<sup>[3]</sup> y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad. El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno.* 

## Sentencia T-064/18

**SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES-**Deber del empleador de efectuar cotizaciones

# Abogado

Calle 36 N.º 19 B- 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



## Sentencia T-295/97

La Ley 100 de 1993 consagra la obligación de todos los empleadores, del sector público o privado, de pagar su respectivo aporte al Sistema General de Seguridad Social, y establece sanciones para quienes no cumplan con este deber. Ellos, en todo caso, están obligados a asumir en forma directa los costos de la atención de salud que requieran sus trabajadores, si no los han incorporado al sistema institucional de protección. Esta Corporación ha señalado que el derecho a la seguridad social es fundamental cuando está íntimamente relacionado con un derecho como la vida y ha sido enfática en exigir a los empleadores el cumplimiento de su obligación de afiliar a sus trabajadores y pagar oportunamente los aportes que les corresponda.

Sentencia T-271/97

# **DERECHO AL PAGO OPORTUNO DEL SALARIO**-Reconocimiento constitucional

El derecho del trabajador a recibir oportunamente el pago del salario pactado, o establecido con arreglo a la ley, por el empleador particular u oficial, es reconocido como un derecho constitucional fundamental, basado en la necesidad de asegurar un orden social y económico justo, bajo la óptica de la conmutatividad en las relaciones de trabajo, y de garantizar los derechos al trabajo, en condiciones de dignidad y de justicia, y la subsistencia del trabajador y de su familia, entendida ésta ampliamente como la satisfacción de las necesidades materiales requeridas para lograr una especial calidad de vida. El incumplimiento en el pago del salario afecta gravemente al trabajador y a las personas que de él dependen, independientemente de las causas que lo determinen. Tratándose de entidades públicas, les compete el ineludible deber de adelantar, con la suficiente anticipación, las gestiones que en materia presupuestal y de provisión de recursos sean requeridas para asegurar el pago de la nómina salarial en la oportunidad debida. Al proveer los cargos la administración está obligada a verificar si existe el rubro presupuestal y si está en condición de contar con los recursos requeridos para sufragar puntualmente el pago de las asignaciones salariales. La elemental previsión que debe observar en este caso, determina que no pueda alegar motivos reales o aparentes para pretender justificar dicho incumplimiento, aparte de que el trabajador no tiene por que soportar la negligencia administrativa.

# Abogado

Calle 36 N.º 19 B- 12 Corozal Sucre, cel.3016847587- correo electrónico: alberth.soto@hotmail.com



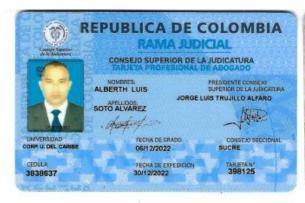
## PRETENSIONES:

- 1. Se intervenga mencionada empresa
- 2. Se realice auditoria a menciona empresa
- 3. Se sancione la empresa por hechos que constituyen delitos
- 4. Se restituyan los derechos de los empleados

## Acepto apoderado:

## **ALBERTH LUIS SOTO ALVAREZ**

C. C. 3.838.637 de Corozal T. P. 398.215 del C. S. de la Judicatura.





#### CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA

Fecha expedición: 2023/03/02 - 16:29:30

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA CODIGO DE VERIFICACIÓN nJunye9srV

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

# esto entidades del Estado NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL

IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 64584808

NIT: 64584808-2

ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO

DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 127898

FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 01 DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 01 DE 2022

**ACTIVO TOTAL** : 2,500,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 17 Nro. 48 BARRIO MAJAGUAL

MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3042683973 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3042683973 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cielopatri@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 17 Nro. 29 - 48 BARRIO MAJAGUAL

MUNICIPIO: 70001 - SINCELEJO

**TELÉFONO 1 :** 3042683973

CORREO ELECTRÓNICO : cielopatri@gmail.com

#### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cielopatri@gmail.com

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : VENTA DE PRODUCTOS NATURALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4773



#### **CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO** CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA

Fecha expedición: 2023/03/02 - 16:29:31 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023. \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*

CODIGO DE VERIFICACIÓN nJunye9srV

#### INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

#### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DELERENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DELERENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DELERENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DELERENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DELERENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DELERENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DELERENCIADO POR EL COMERCIANTE

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DELERENCIADO POR EL COMERCIANTE DEL COMERCIANTE DEL FORMULA DEL COMERCIANTE DEL

12/4/23, 09:35 Trazabilidad Web - 4-72



## Trazabilidad Web

N° Guia						Buscar	
	Para visualiz	ar la guia de version 1 ; sigi	e las <u>instruccciones</u> de ayudo	a para habilita	ırlas		
<b> </b>	of 1	Find   Next	<b>4</b> • <b>(</b>				
		(	Guía No. RA4	188728	809CO		
Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL					Fecha de Envio: 03/04/2023 17:41:08		
Cantidad:	1	Pe	so: 200.00	Valor:	5800.00	Orden de servicio:	16031447
Datos del Rem	itente:						
Nombre:	MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO			Ciudad:	SINCELEJO	Departamento :	SUCRE
Dirección:	CARRERA 17 N° 27- 11				281 2112		
Datos del Dest	inatario:						
Nombre:	CIELO PATRICIA ESCALANTE OLAYA			Ciudad:	SINCELEJO	Departamento	: SUCRE
Dirección:	CARRERA 17 29 48 BARRIO MAJAGUAL						
Carta asociada: Código envío paquete:				Quie	en Recibe:		
				Env	ío Ida/Regreso Asociado	:	
	Fecha	Centro Operativo	Evento		Observaciones		
	03/04/2023 05:41 PM	PO.SINCELEJO	Admitido				
	05/04/2023 04:43 PM	CD.SINCELEJO	Desconocido-dev. a remitente				

12/4/23, 09:35 Trazabilidad Web - 4-72

Fecha:4/12/2023 9:36:58 AM Página 1 de 1